

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor, junto con el proceso que contrae, igualmente se informa que se encuentra para nombrar curador ad litem.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., ocho (8) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HACIENDA MANZANATES LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	765204003004-2018-00265-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1592
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA NOMBAR CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintidós (22) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y Ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.- Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE:

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de HACIENDA MANZANARES EN LIQUIDACIÓN, y de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, al abogado MARIA CRISRINA OLAVE AGUDELO, la cual recibe notificaciones en la calle 54 No. 31-98, y al correo electrónico **cris2175@hotmail.com**. Líbrese el correspondiente telegrama.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3d674b2691a8a5ff6e9d5aec47b80d383a7965b2e6a449fa9d9c666636b2**
Documento generado en 22/09/2021 07:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 163 de hoy notifiqué
a las partes el auto que antecede.

23/sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

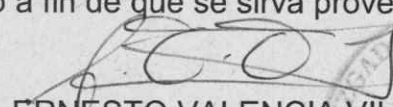


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintidós septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO	JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO	DIOMEDES CASTRO GONZALEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00127-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1576
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintidós (22) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 14 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado el demandado DIOMEDES CASTRO GONZALEZ a través de curador ad-litem quien acerco escrito, el mismo no excepciono, y menciono que se tuvieran como pruebas las que obran en el acervo probatorio, esto es, a folio 1 a 14 del presente proceso.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e285f4427e3ebef17ead8a16b6f76a7308f8abee0ad033825b3e8ff55a73e238

Documento generado en 22/09/2021 07:27:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

Recibido _____

Fecha: _____ Hora: _____

Contenido del: _____ Firma: _____

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 163 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

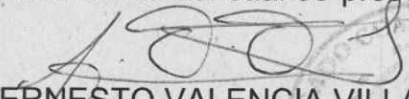
23/sep/21

El Secretario(a)

[Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de septiembre de 2021, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO DEL CAMPO ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1568
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACIO PROCESO
DECISIÓN	INFORMAR

Palmira V, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la apoderada del demandado, abogada ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ,, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisada la solicitud se puede evidenciar que ya en autos había solicitado información del proceso y los mismos habían sido resueltos mediante auto 1226 del 6 de agosto del presente año, igualmente para el 10 de agosto se le envió correo electrónico solicitándole revise debidamente los estados. Seguidamente para el 13 de agosto debido a su insistencia de que no recibía información, se le envió copia de los últimos autos donde se le habían resueltos las peticiones de la abogada.

Sin embargo continua solicitando información. Ante lo cual se le reitera a la togada que se le reconoció personería mediante auto 1170 del 28 de julio de 2021, y que el proceso actualmente tiene auto de seguir adelante y la última liquidación presentada el 22 de septiembre de 2020 y aprobada mediante auto 1420 del 26 de octubre de 2021.

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que todas las actuaciones proferidas dentro del presente asunto, como en otros que sean de su interés, pueden ser consultados a través de los canales virtuales dispuestos en la página web de la Rama Judicial, como también puede descargar el respectivo auto, a excepción de los mandamientos de pago con medidas previas, cuyos autos se

deben solicitar al correo electrónico, lo anterior con el fin de que evite estar presentando memoriales innecesarios.

- **Consulta de Procesos:**

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fHGxDT57io%2fTt62AQvhkMWhOa90%3d>

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído a la abogada ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ. **Envíese copia del mismo a su correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dff88d20ad1055dc8e003d3ee4743c4dcc353409af25da5b81cb3cc7fbf3963

Documento generado en 22/09/2021 07:27:56 AM

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En Estado N° 163 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede

23/09/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de septiembre del año 2021, a despacho del señor JUEZ. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ALBERTO TULIO FRANCO
RADICADO	765204003004-2019-00331-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1313
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicita libra oficio DATA CREDITO
DECISIÓN	ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira (V). Veintidós (22) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Una vez revisada la solicitud impetrada por el abogado, donde requiere se le dé trámite a su memorial del 6 de julio de 2021, se procedió a dar una revisión al presente infolio pudiéndose corroborar que su solicitud ya había sido resuelta mediante auto 1069 del 12 de julio de 2021, donde no se accedió a su solicitud, por cuanto existen mecanismos para que las partes obtengan dicha información

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que todas las actuaciones proferidas dentro del presente asunto, como en otros que sean de su interés, pueden ser consultados a través de los canales virtuales dispuestos en la página web de la Rama Judicial, como también puede descargar el respectivo auto, a excepción de los mandamientos de pago con medidas previas, cuyos autos se deben solicitar al correo electrónico, lo anterior con el fin de que evite estar presentando memoriales innecesarios.

- **Consulta de Procesos:**

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fHGxDT57io%2Ft62AQvhkMWhOa90%3d>

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ATENERSE a lo dispuesto a través de auto N° 1069 del 12 de julio de 2021 conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b886b00f6b5233146258574d312a10d86600d105378a4e76dc1c5b23f00c1913

Documento generado en 22/09/2021 07:28:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 163 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

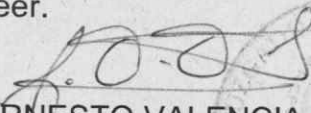
23/sep/21

El Secretario(a).





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de septiembre. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial donde el apoderado aclara que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Candelaria y no de Palmira para que se corrija el Despacho Comisorio. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1569
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR CON M.P.

Palmira V. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión al infolio, especialmente del auto 820 del 8 de junio de 2021 donde se comisiona para la diligencia de secuestro se pudo constatar que se incurrió en un error de digitación al indicar que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-130057, está ubicado en el municipio de Palmira, cuando realmente está ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, debiéndose librar el Despacho Comisorio al Juzgado Municipal de Reparto de Candelaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral Segundo del auto No 820 en el sentido de indicarse, que se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria - Reparto., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-130057, ubicado en el municipio de Candelaria Valle, corregimiento de Villagorgona.

SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f489f498eb1e020db9ed0363a9ca1de3730c0e0e845fb2a50e
3e5257b480d713**

Documento generado en 22/09/2021 07:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 163 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

23/Sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 012
AL SEÑOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

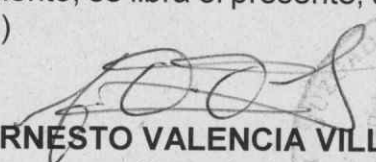
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo con M.P. adelantado por SUMOTO S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ y JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00001-00 se profirió auto interlocutorio No. 820 de fecha 1569 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso "PRIMERO... se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria - Reparto., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-130057, ubicado en el municipio de Candelaria Valle, corregimiento de Villagorgona. SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio".....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado YEINER YESID AMAYA GONZALEZ quien recibe notificación en la calle 30 No 33-80, Tel. 2750255, dirección de notificación electrónica: contabilidad@sumoto.com.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los 22 del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETAROP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	EPIFANIO RODRIGUEZ GRUESO
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1593
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA NOTIFICACION
DECISIÓN	SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO

Palmira V., veintidós (22) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo expuesto y solicitado por la parte demandada señora LUZ MARYUORI RODRIGUEZ SEPULVEDA, en escrito que antecede en el cual se da por notificado por conducta concluyente, y siendo ello procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 1412 de octubre 23 de 2020, a la demandada señora LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'679.652, notificación esta que se tendrá por surtida el día de presentación del escrito allegado o sea el 16 de septiembre de 2021,

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e847ef1f4af33de0d20dac09ed8d00d478ca878d66c25aec0608a254658ecfa7

Documento generado en 22/09/2021 07:30:16 AM

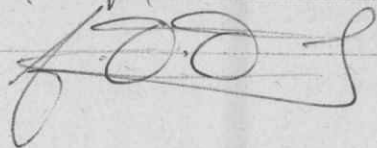
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 163 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /

El Secretario

23 (Sep) / 21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22 DE SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor solicita se corrija el último auto notificado. . Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA
RADICADO	765204003004-2021-00056-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1166
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial, se procede a revisar el proceso y se observa que efectivamente el auto No 1166 notificado en estado No 125 del 30 de julio de 2021, por error involuntario fue agregado al proceso que nos ocupa, sin que las partes y el trámite del mismo corresponda al radicado 2021-0056-00, por lo cual habrá de dejarse sin efecto dicho auto y observándose que está pendiente de resolver el memorial del 22 de julio de 2021, donde el apoderado allego títulos originales.

Por lo anterior resulta necesario agregar al expediente el título valor en físico denominado así: PAGARE No 1850084447 por valor de \$63.807.037 y el PAGARE No 8210084848 por valor de \$44.768.759, igualmente se agrega la escritura pública No 1664 del 19 de junio de 2008, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 425 del 26 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1166 del 29 de julio del presente año, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los PAGARES No 1850084447 y 8210084848, igualmente se agrega la escritura pública No 1664 del 19 de junio de 2008, documentos originales a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548cae44ea991bad479a8f85f9ecf01d1318c24fdbade3393d289da732c51168

Documento generado en 22/09/2021 07:30:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 163 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

23/504/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) tres de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1026. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	LAURA MARCELA FLETCHER GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00160-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1026
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR ORIGINAL
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: PAGARE No 1006288267 por un valor de \$19.146.850 y la ESCRITURA PUBLICA No 1212 del 28 de junio de 2016, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 1026 del 7 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el PAGARE y ESCRITURA PUBLICA originales mencionados en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9acdb6835a4b6edc66fe8c7e7469209a877e96f93a8eedb3660117c387c9e6

Documento generado en 22/09/2021 07:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 163 de hoy notificación

a las partes el Auto que antecede.

23/sop/21

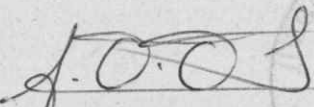
El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la apoderada actora acerca memorial comunicando la entrega voluntaria del bien inmueble el día 20 de septiembre de 2021, no siendo necesario llevar a cabo la diligencia de lanzamiento para lo cual solicita la terminación del presente trámite. Queda para proveer lo pertinente.

Palmira (v), 21 de Septiembre de 2021.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
Secretario.

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S. A
APODERADO	DORIS CASTRO VALLEJO
DEMANDADO	JUAN PABLO NIEVA LENIS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00203-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°1579
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TERMINACION
DECISIÓN	TERMINAR y ARCHIVAR EL PROCESO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

Palmira, Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordenará archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y en los libros que se llevan en este Despacho. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad Palmira, DISPONE:

ORDENAR terminar y archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y en los libros que se llevan en este Despacho.

CÚMPLASE.-

El Juez.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643cae6d66ed15421e1cda7368d301807d3ef8a6e8c25bbbc888945580b61ef0

Documento generado en 22/09/2021 07:32:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 163 Ref. y radica

a las partes el Auto que antecede

23/sep/21

El Secretario(a)

J. O. C. F.



SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte solicitante contra del auto que resolvió rechazar la presente solicitud de interrogatorio de parte. Palmira, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	ALEJANDRA MAYA MAZORRA
ABSOLVENTE	JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00233-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1580
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	NO REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 14 de Septiembre de 2021, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que el auto atacado es opuesto a las exigencias del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, puesto que el mismo no exige la formalidad establecida por el Juzgado, teniendo en cuenta que la notificación personal o por aviso establecido en el C.G.P en sus artículos 291 y 292 si aplica lo enunciado en el auto, que el recibo del correo enviado por la empresa pronto envíos habilitada y certificada para tal fin, determina con claridad que se envía demanda, subsanación y anexos, lo que hace como cumplido el requisito del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Comunica que no existe exigencia de cotejo, ni certificación de entrega del documento enviado, por ello solicita reponer para revocar el auto atacado.

Narrado lo anterior, y revisada nuevamente la solicitud y/o interrogatorio de parte, el Juzgado encuentra que le asiste la razón al profesional del derecho, cuando indica que para este tramite no se exige la formalidad establecida por el despacho, toda vez, que nos encontramos frente a una prueba anticipada y no ante la existencia de una demanda, por tanto esta judicatura reconsidera dicha posición y revocará el auto No.1498 del 14 de septiembre, y procederá a la admisión de la solicitud, como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO presentadas por ALEJANDRO MAYA MAZORRA, mediante apoderado judicial legalmente constituido y que debe surtirse en audiencia con la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, mayor de edad y vecina de Palmira, residenciada en la Carrera 28 No.26-15 de Palmira (v), se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 184 del Código del General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO. – REPONER para REVOCAR el auto No.1498 de Septiembre 14 de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ADMITASE la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio extraprocesal que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante legalmente constituida, y que debe absolver la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, residenciada en la Carrera 28 No.26-15 de Palmira (v).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, señálese la hora hábil de las **NUEVE (09:00) am, del día DOS (02) del mes NOVIEMBRE del año 2021.** Para llevar a la cabo la respectiva audiencia en la cual la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la interesada y petente ALEJANDRO MAYA MAZORRA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH en forma personal, tal como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso. -

CUARTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

Firmado Por:

**Victor Manuel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca -**

En la fecha _____ notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

Hernandez Cruz

Palmira

Este documento fue
electrónica y cuenta

**ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario**

generado con firma
con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5590dd66e135c3826d9cd1a1f03ab7534f12bb26be909ba34b586a18dacb076

Documento generado en 22/09/2021 07:33:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

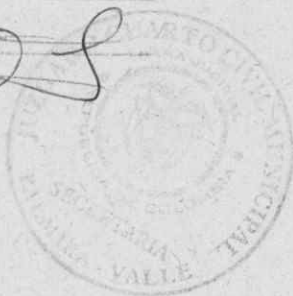
En Estado N° 163 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

23/sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocerales de Interrogatorio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO
DEMANDANTE	ANGIE VANESSA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO	ROCIO PINTO PARRA
RADICADO	765204003004-2021-00249-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1591
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., veintidós (22) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO presentadas por ANGIE VANESSA TRUJILLO GARCIA, mediante apoderado judicial legalmente constituido y que debe surtirse en audiencia con la señora ROCIO PINTO PARRA, mayor de edad y vecina de Palmira, residenciada en la Calle 43 D No. 1-113 Barrio Santa María del Palmar, se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 184 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio extraproceraal que le realizará la apoderada judicial de la parte demandante legalmente constituida, y que debe absolver la señora ROCIO PINTO PARRA, residenciada en la Calle 43 D No. 1-113 de Palmira Valle

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, señálese la hora hábil de las **Nueve (9) a.m.** del día Cuatro (04) del mes Noviembre del año **2021**. Para llevar a la cabo la respectiva audiencia en la cual la señora ROCIO PINTO PARRA, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la interesada y petente ANGIE VANESSA TRUJILLO ORTIZ,

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la señora ANGIE VANESSA TRUJILLO ORTIZ en forma personal, tal como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso.-

CUARTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376e091256a3f838c157507b844983e51d6c2c78b4e65d5d33bb5e29c3edefec

Documento generado en 22/09/2021 07:33:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 163 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

23/09/21

El Secretario(a) FOZ

